

DE LA

DE PRECISION Y DE ARMERIA

DE LA VILLA DE

EIBAR



EIBAR Industrias Gráficas Eguren

CARTA FUNDACIONAL

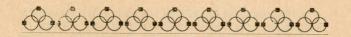
DE LA

Escuela Especial de Mecánica de Precisión y de Armería

DE LA VILLA DE EIBAR



E I B A R Industrias Gráficas EGUREN 1929



Carta fundacional de la Escuela Especial de Mecànica de Precisión y de Armeria de la villa de Eibar

CAPITULO I

Del Patronato - Pleno y Comisión Ejecutiva

ARTICULO 1.º—El Patronato de la Escuela Especial de Mecànica de precisión y de Armería de la villa de Eibar, estarà constituído en Pleno, a saber:

a) Por el Director del Banco de Pruebas, como repre-

sentante del Estado.

b) Por dos Sres. Diputados provinciales, designados

por la Excma. Diputación de Guipúzcoa.

c) Por tres representantes del Iltre. Ayuntamiento de Eibar, designados por esta Corporación de entre sus Concejales.

d) Por un Concejal perteneciente a alguno de los Ayuntamientos de la zona armera guipuzcoana, designado por los Alcaldes de estos pueblos reunidos al efecto.

e) Por un Concejal perteneciente a alguno de los Ayuntamientos de la zona armera vizcaina, designado por los Alcaldes de estos pueblos reunidos al efecto. f) Por un representante de la Càmara Oficial Armera, designado por la Comisión directiva de esta entidad.

g) Por un Maestro nacional de la localidad, designado por el Sr. Rector de la Universidad de Valladolid

h) Por un representante patrono y otro obrero, nombrados por el Comité Paritario interlocal armero, domiciliado en Eibar, cuando dicho Comité se constituya. Mientras tanto, formarán parte del Patronato, un Vocal obrero designado por la Delegación del Consejo de Trabajo de Eibar y un Vocal patrono designado por la Asociación Patronal Eibarresa.

i) Por un representante de la Escuela, que será su

Director.

ART. 2.º--Todas las representaciones citadas en el artículo anterior durarán cuatro años, pudiendo ser reelegidas las personas que las ostentan.

ART. 3.º-El Patronato, reunido en Pleno, tiene como

facultades privativas las siguientes:

- a) Adquirir, poseer, administrar y transmitir bienes de todas clases, relacionadas con la formación profesional.
- b) Modificar la Carta fundacional, previa propuesta a la Superioridad.

c) Formalizar los Presupuestos y aprobar las cuen-

tas anuales.

- d) Nombrar y destituir a los miembros de la Comisión Ejecutiva y al Personal de la Escuela, previos los trámites que sean precisos y autorización de la Superioridad.
- e) Aceptar aportaciones y recursos no previstos en la Carta.

ART. 4.º—El Pleno del Patronato se reunirà obligatoriamente dos veces al año; la primera al comenzar el año y dentro de su primer trimestre natural, al objeto de examinar la labor realizada en el año anterior y aprobar las cuentas; y la segunda, al finalizar el año para formalizar los Presupuestos. Todas las demás sesiones seràn extraordinarias y se celebrarán cuando lo acuerde así la Comisión Ejecutiva o lo pida la mayoría de los Vocales del Patronato.

Unas y otras sesiones seràn convocadas por el Pre-

sidente del Patronato, por escrito y con ocho días de antelación. En la convocatoria figurarán siempre los

asuntos que hayan de ser tratados.

Los acuerdos se tomaran por mayoría de votos presentes, decidiendo el del Sr. Presidente, en caso de empate; y siendo siempre precisa la mitad más uno de los señores Vocales, en primera convocatoria.

Si no se reuniera este número no podrá celebrarse sesión, verificándose la subsidiaria cuarenta y ocho horas después, sin necesidad de nueva convocatoria.

ART. 5.º—Se autorizan las representaciones entre los señores Vocales del Patronato para las reuniones del Pleno. Sin embargo, ningún Vocal podrá ostentar más de dos representaciones, además de la suya propia. Estas representaciones habrán de constar por escrito y los representados se consideraran como presentes en las reuniones a todos los efectos.

ART. 6.º—En la primera reunión que celebre el Pleno nombrará un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Contador y un Tesorero, los cuales ejerceràn estos cargos durante dos años, pudiendo ser reelegidos. El Director de la Escuela no puede desempeñar ninguno de estos cargos. El Presidente del Patronato será nombrado por el Ministerio de Trabajo y Previsión, pudiendo el Patronato hacer la propuesta correspondiente.

ART. 7.º—La Comisión Ejecutiva del Patronato encargada de regir y administrar directamente la Escuela, estará constituída por las personas que desempeñen los cargos citados en el artículo anterior, más un Vocal obrero y otro patrono que también serán designados en la primera reunión del Pleno.

Esta Comisión Ejecutiva se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente. La convocatoria serà cursada por escrito y con cuarenta y ocho horas de antelación, figurando en la misma los asuntos a tratar en la

reunión.

No se autorizan las representaciones para las sesiones que celebre esta Comisión Ejecutiva, la que no se considerará válidamente constituida si no estàn presentes la mitad màs uno de los Vocales que la componen.

La Comisión Ejecutiva tiene, por delegación, las facultades que corresponden al Pleno en cuanto a la administración de los bienes a que se refiere el apartado a) del artículo 3.º, y además, rige directamente la Escuela y lleva a cabo su constante inspección, sin perjuicio de la labor inspectora que en todo momento pueden efectuar los Sres. Vocales del Patronato.

La Comisión Ejecutiva puede llamar a sus reuniones al Director de la Escuela cuando lo estime oportuno. Dicho funcionario tendrà, en tal caso, voz pero no voto.

ART. 8.º—Seràn Presidentes natos del Patronato, tanto en el Pleno como en su Comisión Ejecutiva, los señores Presidente y Vice-Presidente de la Junta Central de Formación profesional.

ART. 9.°—El Patronato, por medio de su Comisión Ejecutiva, llevará los libros reglamentarios de Contabilidad y el de Actas, sellados y foliados. Las Certificaciones del contenido de estos libros seràn autorizados por el Sccretario del Patronato, con el V.° B.º del Sr. Presidente.

CAPITULO II

Juris dicción del Patronato

ART. 10.(*)—El Patronato ejercerà jurisdicción en toda la Zona armera, integrada por los pueblos siguientes: Eibar, Elgoibar, Placencia de las Armas, Zumárraga, y Elgueta en Guipúzcoa; y Ermua, Zaldibar, Mallavia, Bérriz, Elorrio y Guernica de Vizcaya.—Además, y por razones de afinidad y proximidad, el Patronato ejercerá su jurisdicción en los pueblos siguientes: Deva y Motrico en Guipúzcoa, y Ondárroa y Marquina en Vizcaya.

Si por establecimiento de nuevos Centros de Formación profesional en algunas de las citadas localidades.

^(*) Queda en suspenso hasta que no se comunique a la Superioridad el correspondiente acuerdo con los demás Patronatos de la misma provincia; para les de provincia distinta el acuerdo se hará con las correspondientes Diputaciones por mediación del Inspector Delegado de la Zona 3.ª

o por alguna de las razones que se indican en el artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación profesional de 21 de diciembre de 1928, se mermase la jurisdicción del Patronato, se extenderá esta jurisdicción, a otras localidades, teniendo en cuenta las facilidades de acceso a la Escuela y la distribución topográfica de los Centros Industriales según se previene en el citado Artículo 29 del Estatuto vigente, de acuerdo con los demás Patronatos de la Zona 3.ª

Sin embargo de esta demarcación que se fija al Patronato, este podrá actuar en todos los pueblos de la provincia de Guipúzcoa, para facilitar la concurrencia a la Escuela de todos aquellos alumnos de las Escuelas elementales de Trabajo que, habiendo terminado sus estudios en ellas en la ráma de la Mecánica, deseen especializarse en la Mecânica de precisión ó en la indus-

iria armera.

CAPITULO III

Plan general de organización de la Escuela

ART. 11.—De acuerdo con la experiencia que aportan quince años de funcionamiento, la Escuela llenarà esencialmente dos fines, a sabér: el primero, la formación integral de los alumnos que siguen los Cursos de Aprendizaje de Mecánica de Precisión y Armería; y el segundo, la cultura técnica de los actuales obreros, en los Cursos complementarios nocturnos.

El plan de estudios comprenderà la sección de OFI-CIALES INDUSTRIALES y la de MAESTROS INDUS-

TRIALES, a saber:

PRE-APRENDIZAJE.—Las enseñanzas de pre-aprendizaje se establecerán de acuerdo con el Artículo 6.º del Libro III del Real Decreto de 21 de diciembre de 1928, aprobando el Estatuto de Formación profesional.

Las materias objeto de la preparación del preapren-

dizaje serán:

Práctica de expresión gramatical Nociones de Geografía é Historia, Elementos de Matemàticas prácticas. Caligrafía. Gimnasia.

Dibujo de adorno y natural. Iniciación en trabajos manuales.

El aprendizaje del Oficial industrial y la formación profesional del Maestro industrial se irán desarrollando según previenen los Artículos 7-8-9-10 y 11 del Libro III del Estatuto vigente y de acuerdo con el mismo por las normas establecidas en esta Carta fundacional.

La enseñanza de Oficial industrial comprenderà.

Primer curso

Aritmética y Algebra elementales Geometría plana elemental. Higiene industrial. Francés primer año Dibujo geométrico. Prácticas de taller. Pràcticas de expresión gramatical. Gimnasia.

Segundo curso

Geometría del espacio y Trigonometría elementales.

Nociones de Tecnología mecànica.

Nociones de Física y Química.

Educación cívica y Legislación obrera

Francés segundo año.

Dibujo aplicado al oficio.

Prácticas de taller. Gimnasia.

Olimnasia.

La enseñanza del Maestro industrial comprenderà: (*)

Primer curso

Aritmètica y Algebra. Geometría, Trigonometría y sus complementos. Geografía,

^(*) De acuerdo con las correcciones hechas por la Dirección general de Corporaciones.

Nociones de Química. Francés. Dibujo de Descriptiva y Lectura de Planos. Pràcticas de taller.

Segunde curso

Mecánica general.
Física general.
Economía industrial y organización de talleres.
Tecnología del oficio.
Nociones de motores y de màquinas.
Dibujo industrial.
Pràcticas de taller.

Gimnasia

Para matricularse en estos estudios se exigirà la edad mínima de 13 años cumplidos para los Oficiales industriales y 15 años cumplidos para Maestros industriales.

Quedan suprimidos los exámenes de ingreso para Oficiales industriales siguiendo lo que preceptúa el Artículo 19 del Libro III del Estatuto de Formación profe-

sional vigente.

Podrán pasar sin previo examen a cursar los estudios de Maestro industrial los que hubiesen terminado en esta Escuela los de Oficial industrial. Aquellos Oficiales industriales que procedan de otras Escuelas, pasarán en idénticas condiciones a los estudios de Maestro industrial, siempre que en las Escuelas de donde procedan se hayan cursado con igual extensión todas las asignaturas correspondientes al plan de Oficiales industriales en vigor en esta Escuela. De no ser así sufrirán previo examen de las asignaturas no cursadas o que no las hayan sido con la extensión debida.

El Tribunal examinador estarà constituído por los profesores de las asignaturas cuyo examen les sea nece-

sario para acreditar su suficiencia.

La duración de los cursos diurnos será desde primero de Octubre hasta el 31 de Julio con una jornada escolar de siete horas.

En cuanto a los cursos complementarios nocturnos, se seguirà un plan análogo para los alumnos menores de 21 años.

Al término de los estudios, y cuando los resultados hayan sido satisfactorios, los interesados podrán obtener el certificado docente; el de aptitud profesional mediante las pruebas y condiciones a que hace referencia el Artículo 8.º del Libro I del Estatuto de Formación profesional vigente y especifican las Reales órdenes de 15 y 16 de Julio de 1929, con independencia absoluta del certificado docente.

El certificado docente serà expedido por la Escuela con arreglo a lo que determina el citado Artículo 8.º del Libro 1 del Estatuto y R. O. aclaratoria del 15 de Julio

de 1929.

Los alumnos mayores de 21 años podrán seguir los estudios que deseen, siempre que tengan la preparación suficiente, sin sujeción al plan, y que aquellos estudios tengan relación con las enseñanzas que facilita la Escuela

Los alumnos que sigan estos cursos tendrán derecho a un certificado anual, si su comportamiento y aplicación

los hacen acreedores a ello.

Los cursos complementarios nocturnos comenzarán en primero de Octubre para terminar en treinta y uno de Mayo, acoplándose todas las enseñanzas entre seis y siete y media de la tarde de los días laborables.

La Escuela independientemente de los cursos normales, está a disposición de los obreros de la localidad y de la jurisdicción que abarca el Patronato, para ayudarles en la resolución de las dudas que el ejercicio del

oficio pueda sugerirles.

ART. 12.—Independientemente de las enseñanzas enumeradas en el artículo anterior, la Escuela organizará un plan para los Oficiales industriales de las Escuelas de Trabajo que en la Sección de Mecánica hayan terminado sus estudios con aprovechamiento y deseen especializarse en Mecánica de precisión ó en la fabricación de armas. La duración de estas enseñanzas especiales se acondicionará al estado de adelanto en que se encuentran los alumnos a que van dirigidos.

ART. 13.—El personal de la Escuela serà el que actualmente desempeña sus funciones, pudiendo el Patronato complementarlo o ampliarlo según lo demanden las necesidades y lo consientan los recursos económicos, siempre de acuerdo con lo dispuesto en las normas

5.ª y 6.ª del Artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente y con la R. O. aclaratoria de 20 de Julio de 1929, y cuantas otras disposiciones pudieran dictarse en lo sucesivo, cuyo contenido se aplicarà también en los casos de provisión de vacantes, cuando tengan lugar.

El Reglamento orgánico que, como desarrollo de esta Carta, se remitira por el Patronato de esta Escuela para ser aprobado por la Superioridad, determinará las funciones, derechos y obligaciones del personal docente, la distribución de asignaturas, y todo aquello que tenga relación con el desenvolvimiento normal y racional de la Escuela.

CAPITULO IV

Becas

ART. 14.—El Director de la Escuela de acuerdo con el Claustro de profesores propondràn al Patronato, los nombres de los alumnos que sean acreedores a las becas, siendo elegidos entre los de procedencia más humilde y que sean merecedores por su aplicación y aprovechamiento.

CAPITULO V

Orientación y Selección profesionales

Art. 15.—En el caso de que el Patronato de San Sebastián organice una Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección profesionales, el Patronato de la Escuela especial de Mecanica de Precisión y de Armería de Eibar, se pondrá de acuerdo con aquella Oficina, para que los alumnos disfruten de los beneficios que se han de derivar de su organización y funcionamiento, disponiendo el traslado de aquellos para ser examinados.

CAPITULO VI

Aportaciones

ART. 16.—El Patronato recibe del Ayuntamiento de la villa de Eibar como única aportación y en calidad de administrador, el edificio y terrenos afectos a la Escuela, cuyo valor actual según tasación del Arquitecto Municipal asciende a Trecientas sesenta mil pesetas.

Recibe, igualmente, en las mismas condiciones, el Patronato, todo el material de enseñanza que encierra la Escuela y que asciende a Docientas cuarenta y seis mil setecientas dos pesetas con setenta y cuatro céntimos.

Ambas partidas suman un total de Seiscientas seis mil setecientas dos pesetas con setenta y cuatro céntimos. (Ptas. 606.702'74)

El Ayuntamiento de Eibar se encarga del entretenimiento del edificio en la misma forma que viene haciéndolo hasta la fecha.

CAPITULO VII

Presupuesto y recursos económicos

ART. 17.—El Presupuesto anual de la Escuela se distribuye en la forma siguiente:

Sueldos de personal é Inspección	55 °/ ₀
Material de todas clases y mejoras en las	
instalaciones de clases y talleres, obras	
de reparación y conservación	35 °/0
Viajes a la Oficina de Orientación profe-	
sional de San Sebastián	5 %
Becas	5 %

ART. 18.—Los recursos con que cuenta el Patronato para sostener la Escuela se districuyen así:

Subvención anual del Estado.

id. de la Excma, Diputación de Guipúzcoa id. de Iltre. Ayuntamiento de Eibar.

Subvención de los Ayuntamientos de la zona jurisdiccional.

id. de los Industriales de Eibar.

Producción nacional.

Todas aquellas aportaciones procedentes de entidades y particulares.

CAPITULO VIII

Inspectores

ART. 19.—Los Inspectores Delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión tendrán derecho a asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Pleno y de la Comisión Ejecutiva.

La cuantía màxima de los gastos de movilización será anualmente de **Seiscientas pesetas** (Ptas. 600) y los gastos de representación ascenderán a **Novecientas pesetas** (Ptas. 900) por igual lapso de tiempo, si no està en contradicción con la R. O. sobre Inspección de 20 de Junio de 1929.

Eibar, a 26 de Agosto de mil novecientos veintinueve.

Aprobada por el Patronato local provisional de Formación profesional de Eibar, en sesión celebrada al efecto, el día veintiseis de Agostos de mil novecientos veintinueve.

El Presidente del Patronato, El Secretario del Patronato,

Ignacio Anitua F. Anitua

En esta Carta de acuerdo con el informe de la Junta Central de Formación profesional, se deben hacer las siguientes observaciones:

- Pag. 8. Art. 10.—Queda en suspenso hasta que no se comunique a esta Dirección el correspondiente acuerdo con los demás Patronatos de la misma provincia: para los de provincia distinta el acuerdo se hará con las correspondientes Diputaciones por mediación del Inspector Delegado de la Zona 5.*
- Pag. 10. Art. 11.—Maestros industriales. Adáptense los nombres de las asignaturas a los de la R. O. de 17 de Julio de 1929 sobre ingresos en las Escuelas Industriales.

Hechas estas observaciones sué aprobada esta Carta por R. O. de 4 de Septiembre de 1929.

EL DIRECTOR GENERAL,
(Firmado)
CESAR MADARIAGA

